



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Municipio de Chiquinquirá

DEMANDADO: Napoleón Peralta Barrera y Jaime Enrique Ortiz Franco.

RADICACIÓN: 1500- 23 31- 000-2002-03089

ASUNTO: requiere.

En el Auto, de 14 de septiembre de 2016 obrante a folio 158, se designó a los abogados MIRIAN JANNETH CADENA CRUZ, JEASWIN JENNIFER CANO SAAVEDRA y FAUSTO CARDENAS BORDA, para que actuaran como Curadores Ad Litem de los demandados NAPOLEÓN PERALTA BARRERA y JAIME ENRIQUE ORTIZ FRANCO; adicionalmente, ordenó notificarlos de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 9° del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003. Para el efecto, la Secretaría elaboró los telegramas pertinentes; sin embargo, a la fecha no han sido retirados ni tramitados.

Así las cosas, se requiere al Municipio de Chiquinquirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, retire y dé el trámite correspondiente a los telegramas citados, y allegue al Juzgado prueba de ello.

Asimismo, el Despacho llama la atención al apoderado de la entidad demandante, para que cumpla con los deberes que le impone la profesión de abogado, de conformidad con el numeral 6 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado, que señala el deber de *“colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del estado”*¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Igualmente, se solicita tener en cuenta el contenido de las siguientes normas: Art. 37 de la Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado, que señala: *“Constituyen faltas a la debida diligencia profesional: 1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.(...)”* (Resaltado por el Despacho).

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Cocerezo

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 35
de hoy 2 de diciembre de 2016 siendo las 8:00
A.M.

Ximena Ortega Pinto
XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: Repetición

DEMANDANTE: Municipio de Chiquinquirá

DEMANDADO: Napoleón Peralta Barrera y Jaime Enrique Ortiz Franco.

RADICACIÓN: 1500- 23 31- 000-2002-03093

ASUNTO: requiere.

En el Auto, de 14 de septiembre de 2016 obrante a folio 209, se designó a los abogados CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ACOSTA, LUZ MELANIA CASTILLO SANCHEZ y FREDDY AUGUSTO CELY VILLATE, para que actuaran como Curadores Ad Litem de los demandados NAPOLEÓN PERALTA BARRERA y JAIME ENRIQUE ORTIZ FRANCO; adicionalmente, ordenó notificarlos de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 9° del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003. Para el efecto, la Secretaría elaboró los telegramas pertinentes; sin embargo, a la fecha no han sido retirados ni tramitados.

Así las cosas, se requiere al Municipio de Chiquinquirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, retire y dé el trámite correspondiente a los telegramas citados, y allegue al Juzgado prueba de ello.

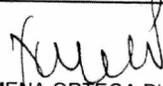
Asimismo, el Despacho llama la atención al apoderado de la entidad demandante, para que cumpla con los deberes que le impone la profesión de abogado, de conformidad con el numeral 6 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado, que señala el deber de *“colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del estado”*¹.

¹ Igualmente, se solicita tener en cuenta el contenido de las siguientes normas: Art. 37 de la Ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado, que señala: *“Constituyen faltas a la debida diligencia profesional: 1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.(...)”* (Resaltado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Cerezo

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>35</u> de hoy <u>2 de diciembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Oscar García Campo

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional y Departamento de Boyacá.

RADICACIÓN: 15001- 33 31- 003-2009-00198

ASUNTO: requiere.

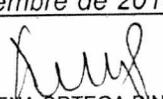
En el Auto, de 28 de septiembre de 2016, el Despacho requirió a la parte demandante para que dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la providencia, se aportara de la empresa de correo certificado la constancia del recibido del ofcio J3.847 de 16 de diciembre de 2015.

Sin embargo, a la fecha la parte actora a la fecha no ha dado cumplimiento con lo solicitado en dicho auto, es por esto que en Despacho requiere por última vez a la apoderada para que en el termino de (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, allegue la constancia del recibo del requerimiento proferido por la empresa de correo certificado "INTERRAPIDISIMO S.A" con fecha de envio 1 de abril de 2016, so pena de entender desistida la prueba decretada a favor de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Ccovezo

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>31</u> de hoy <u>2 de diciembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
con conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción : Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Lilia Salamanca Cárdenas

Demandado: Municipio de Tunja

Radicación : 15001 3331 003 201100134 00

Se procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada el 6 de octubre de 2016 visto a folio 293, respecto de la corrección del auto proferido en primera instancia por este Juzgado, el 10 de agosto de 2016, (fl. 292).

1.- ANTECEDENTES:

El apoderado del Municipio de Tunja, presentó memorial que obra a folio 293, en el cual solicitó la corrección del auto de 10 de agosto de 2016, como quiera que el nombre del demandante que aparece es el del señor "GERARDO ALONSO CORREDOR MANRIQUE y la fecha de sentencia de segunda instancia no concuerda con el expediente".

Finalmente, manifestó que la corrección de la providencia es necesaria para el trámite de liquidación de la condena judicial y adelantar la respectiva acción de repetición.

2.- CONSIDERACIONES

: El artículo 286 inciso 3 y 287 C.G.P aplicable por remisión que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone al respecto:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Artículo 287. Adición: Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

En consecuencia, es viable corregir los errores de providencias cuando se presentan cambios de palabras y adiccionarla siempre que omita resolver cualquier punto objeto de pronunciamiento.

Verificado el proceso, se observa que en efecto la parte por activa corresponde a la señora LILIA SALAMANCA CARDENAS, por lo que se corregirá la providencia de 10 de agosto de 2016. Igualmente, se adicionará el inciso segundo del referido auto, como quiera que por error involuntario se omitió indicar que la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá de 28 de mayo de 2015 fue corregida por medio de proveído de 27 de abril de 2016.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 10 de agosto de 2016 dentro del asunto de la referencia, el cual quedará así:

“**DEMANDANTE:** LILIA SALAMANCA CARDENAS”

SEGUNDO: ADICIONAR el párrafo segundo del auto proferido el 10 de agosto de 2016, el cual quedará así:

OBEDÉZCACE Y CÚMPLASE lo resuelto por en H. Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 28 de mayo de 2015 (fls 269-281) por medio de la cual ordenó REVOCAR la sentencia proferida el 27 de julio de 2012 (fls 197-203V) y auto de fecha 27 de abril de 2016 por medio de la cual corrigió los numerales 1º y 3º de la parte resolutive de la sentencia del 28 de mayo de 2015.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial XXI.

CUARTO: Se reconoce al abogado WILLIAM ADOLFO FARFAN NIETO, portador de la tarjeta profesional No. 226725 del C. S de la Judicatura como apoderado del Municipio de Tunja, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 294 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Ccerezo

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy <u>2</u> <u>de diciembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria